

RESOLUCIÓN N° 7/2007 (C.A)

VISTO: El Expediente C.M. N° 575/2006 iniciado por la firma CONFINA SANTA FE S.A. contra la intimación impositiva efectuada por la Municipalidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la firma fue notificada el 7 de febrero de 2006 por el término de cinco (5) días a pagar su deuda en concepto de Tasa de Registro e Inspección, haciendo saber que vencido dicho término sin que se hubiere regularizado la misma se procederá al reclamo judicial.

Que la contribuyente se agravia en virtud de que no se establece el monto que se le reclama, pero se le indica que según la Ordenanza Municipal le corresponde tributar al 0,82% de la base imponible con un monto mínimo de \$ 2.000 mensuales.

Que asimismo se le hace conocer que la notificación que se les realizara revestirá el carácter de determinación impositiva, configurándose, a criterio de la firma, el “caso concreto” que prevé el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la pretensión del Fisco Municipal de reclamar el pago del Derecho de Registro e Inspección en base al sistema de montos fijos que prevé la Ordenanza Municipal en lugar de porcentajes sobre los Ingresos Imponibles, controvierte lo dispuesto por el artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que el Municipio de Esperanza en su contesta traslado manifiesta que la Comisión Arbitral resulta incompetente para atender el conflicto generado entre la firma accionante y la Municipalidad, por cuanto la Municipalidad no ha suscripto el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Que asimismo, el Fisco Municipal manifiesta que la notificación no constituye título ejecutivo, sino simplemente una advertencia a la firma para que regularice su situación, señalándosele que la falta de comparecencia en el término de cinco (5) días a regularizar la misma, quedaría expedita la instancia para confeccionar el título respectivo y eventualmente iniciar las acciones judiciales pertinentes, tornándose en consecuencia en inadmisibles la vía intentada.

Que, en consecuencia, el reclamo de Confinas Santa Fe S.A. deviene improcedente desde el momento que no se encuentra agotada la instancia administrativa previa, habiéndose limitado la accionante a deducir el recurso contra la comunicación efectuada por la División de Fiscalización Externa del Municipio.

Que entrado al análisis de la cuestión por esta Comisión Arbitral, corresponde en primer término,

dejar sentado la competencia de esta Comisión Arbitral. Así a modo de ejemplo, puede recordarse que en oportunidad de tratarse el Expte. C.M. N° 272/2001 TIA S.A. c/Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones, se manifestó que “el Convenio Multilateral así como el sistema de Coparticipación Provincial y Municipal constituyen normas de armonización tributaria cuya aplicación es obligatoria tanto para las Provincias como para los Municipios, no violando disposiciones constitucionales provinciales ni normas municipales”.

Que entrado al análisis del tema y frente a los argumentos y elementos de prueba presentados por Confina Santa Fe SA y por el Municipio de Esperanza, se advierte que el planteo realizado fue hecho contra una intimación para que la contribuyente se presente a normalizar su situación impositiva.

Que de los antecedentes que obran en autos surge que la notificación efectuada no presenta la característica de ser una resolución determinativa en los términos previstos para que se configure el caso concreto que habilita el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral, y así lo hace saber también el Municipio en su contesta traslado, por lo que no corresponde abocarse al tratamiento de la cuestión de fondo.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar al recurso interpuesto por la firma CONFINA SANTA FE S.A.-Exp.C. M. N° 575/2006- contra la comunicación que le efectuara la Municipalidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE